

CONSEJERIA DE SANIDAD**Orden de 30 de Julio de 1993, del Registro de los Servicios de plaguicidas de uso ambiental y alimentario.**

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas (RTS), aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, y modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, establece que para facilitar el control oficial los establecimientos en que se desarrollen actividades reguladas por dicha Reglamentación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas que, además de comprender el anterior Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, se extenderá al resto de los Plaguicidas comprendidos en dicha Reglamentación.

Posteriormente, el Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno reguló mediante Orden de 24 de febrero de 1993, sin perjuicio de las competencias de desarrollo normativo y de ejecución que ostentan las comunidades Autónomas, la normalización de la inscripción y funcionamiento de Registro de Establecimiento y Servicios Plaguicidas.

En el marco de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Decreto 114/1991, de 23 de julio, atribuye a la Consejería de Sanidad las competencias de sanidad ambiental y de higiene y control de los alimentos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

DISPONGO**ARTICULO PRIMERO.- CREACION DEL REGISTRO.**

1.- Se crea el Registro de los servicios de Plaguicidas de uso ambiental y alimentario.

2.- Este Registro queda adscrito a la Dirección General de la Salud Pública de la Consejería de Sanidad, de la que dependerá su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS A INSCRIBIRSE.

1.- Tienen obligación de inscribirse en el Registro todas las personas naturales o jurídicas que efectúen tratamientos con plaguicidas de uso ambiental o alimentario, con carácter industrial, corporativo o de servicios a terceros.

2.- La inscripción en el Registro regulado en esta Orden no afecta a los siguientes:

a) Quienes almacenen, manipulen o empleen en sus tratamientos desinfectantes de material clínico o farmacéutico, de ambientes quirúrgicos o plaguicidas de uso en higiene personal.

b) Quienes almacenen, manipulen o empleen en sus tratamientos productos sometidos al régimen de control de los medicamentos veterinarios.

c) Quienes empleen exclusivamente plaguicidas autorizados para usos domésticos o para uso de higiene personal a que se refiere el punto 10.2.3 del artículo 10 de la RTS.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES.

A los efectos previstos en el punto 1 del artículo anterior se entenderá por los dos tipos de plaguicidas, los que se definen a continuación.

1.- Plaguicidas para uso en la industria alimentaria: los destinados a tratamientos externos de transformados de vegetales, de productos de origen animal y de sus envases, así como los destinados al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria.

2.- Plaguicidas de uso ambiental: aquellos destinados a operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones.

ARTICULO CUARTO.- SOLICITUD INICIAL DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

1.- Los obligados a inscribirse en el Registro creado por esta Orden deberán

solicitarlo mediante la instancia que figura como Anexo a la misma.

2.- Las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Castilla-La Mancha presentarán su instancia en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de su domicilio. Las domiciliadas en otras Comunidades Autónomas podrán presentarla en la provincia donde tuvieran abierto un establecimiento, en la que vayan a prestar el servicio o en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad.

3.- Junto con la instancia presentarán la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del establecimiento, si lo tuvieran, donde almacenen los productos que utilicen, en la que se incluirá un croquis de situación y otros de distribución interior y la relación pormenorizada del material y equipo con el que presten sus servicios.

b) Descripción de los plaguicidas, atendiendo a la clasificación del artículo 3º de la RTS.

c) Relación del personal afecto al Servicio, con indicación de sus titulaciones, cualificación y experiencia.

d) Licencia municipal del establecimiento, en su caso.

4.- Las personas físicas o jurídicas domiciliadas en otra Comunidad Autónoma presentarán únicamente, además de la instancia, la documentación exigida en el apartado b) del punto anterior y el certificado de inscripción en el correspondiente Registro de plaguicidas de su Comunidad Autónoma.

ARTICULO QUINTO.- TRAMITACION

Las Delegaciones Provinciales de Sanidad, realizarán una inspección del establecimiento, si lo hubiere, y comprobarán los extremos contenidos en la documentación presentada, la cual remitirán, con un informe sobre la misma, a la Dirección General de Salud Pública.

ARTICULO SEXTO.- RESOLUCION DE LA SOLICITUD.

1.- Corresponde al Director General de Salud Pública, a la vista del expediente, ordenar la inscripción en el Registro de plaguicidas de uso ambiental y alimentario o desestimar, mediante resolución motivada, la solicitud de inscripción.

2.- La resolución y posterior inscripción, en su caso, en el Registro se efectuará teniendo en cuenta las limitaciones de la licencia municipal, sobre la que podrá recabarse informe al Ayuntamiento correspondiente.

3.- El plazo de la Dirección General de Salud Pública para resolver el expediente será de 3 meses, contados a partir del día siguiente del de presentación de la instancia.

ARTICULO SEPTIMO.- RESOLUCION PRESUNTA.

Si por cualquier causa, salvo que ésta fuese imputable al propio interesado, no se dictara la resolución prevista en el artículo anterior, la inscripción se entenderá concedida.

ARTICULO OCTAVO.- VALIDEZ DE LA INSCRIPCION.

La inscripción en el registro tendrá validez para cinco años y permitirá ejercer la actividad autorizada en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTICULO NOVENO.- RENOVACION DE LA INSCRIPCION.

1.- Si, finalizado el plazo de validez de la inscripción, el titular del servicio desea renovarla, deberá solicitarlo expresamente antes de 3 meses de que finalice el período de validez, mediante la instancia que figura como Anexo a esta Orden.

2.- Junto con la instancia se presentará únicamente la documentación necesaria para acreditar nuevos hechos o circunstancias no justificadas con motivo de la acreditación inmediatamente anterior.

3.- La resolución de la renovación se ajustará a lo dispuesto en los artículos Quinto y Sexto de esta Orden, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

4.- El plazo de resolución de las solicitudes de renovación será de 2 mes, transcurrido el cual sin que se hubiera dictado resolución expresa la renovación de la acreditación se entenderá concedida.

ARTICULO DECIMO.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO.

En el registro se inscribirán los titulares, personas físicas o jurídicas, de los servicios de plaguicidas, el período de tiempo de validez de la inscripción y las renovaciones y revocaciones de ésta.

ARTICULO UNDECIMO.- CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

Procederá la cancelación de las inscripciones en el Registro en los casos siguientes:

a) Cuando así lo solicite el titular del servicio.

b) Cuando se produzca incumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente en materia de plaguicidas, o cuando la Autoridad municipal, en uso de sus competencias revoque la licencia municipal del establecimiento.

c) Cuando, transcurrido el plazo de validez del certificado de Inscripción, el titular no haya solicitado la renovación del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La inscripción en el Registro, conforme a lo dispuesto en esta Orden, será exigible desde el 1 de enero de 1994.

SEGUNDA

1.- Las inscripciones que se hubieran efectuado en otros Registros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, deberán solicitar la inscripción en el Registro regulado en esta Orden, en un plazo de seis meses a partir de su publicación. A tal efecto utilizarán la instancia que figura como Anexo a esta disposición.

2.- La solicitud se resolverá conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 6º de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Salud Pública para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 30 de julio de 1993.

MARIA BLAZQUEZ MARTINEZ

ANEXO

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE
PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y ALIMENTARIO**
(ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE 30 DE JULIO DE 1993)

A.- DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I. NÚMERO

DOMICILIO: CALLE NÚMERO PISO

PUERTA MUNICIPIO

PROVINCIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ACTUANDO EN NOMBRE DE, DE QUIEN DEPENDE EL
SERVICIO CUYOS DATOS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN (LA REPRESENTACIÓN LA JUSTIFICA MEDIANTE DOCUMENTO ADJUNTO).

B.- DATOS DEL SERVICIO/EMPRESA:

DENOMINACIÓN

DOMICILIO: CALLE NÚMERO

MUNICIPIO PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO C.I.F.

C.- INSCRIPCIÓN QUE SOLICITA:

- Autorización de acreditación inicial.
- Renovación de acreditación.
- Renovación de acreditación prevista en la Disposición Transitoria Segunda de la Consejería de Sanidad de 30-7-93 (D.O.C.M. 4-8-93).

D.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia compulsada de D.N.I. del solicitante.
- Documento acreditativo de su representación.
- Memoria descriptiva del establecimiento, conforme a lo exigido en el artículo cuatro 3 a) de la Orden citada.
- Descripción de los plaguicidas.
- Relación del personal del servicio.
- Licencia municipal.
- Certificado de inscripción en el Registro de otra Comunidad Autónoma.
-

En, a de de 199...

FIRMA:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.- AVD. DE PORTUGAL, N° 77.- TOLEDO